



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

SE DESIGNA A LAS C.C. DIPUTADAS CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL Y NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ, PROPIETARIAS Y A LOS C.C. DIPUTADA EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ Y DIPUTADO DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL, COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN, EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO 4

ACUERDO

SE DECLARAN ELECTOS PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL INICIARÁ EL 1 DE JUNIO Y CONCLUIRÁ EL 31 DE AGOSTO DE 2026..... 5

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE: MEJORES CONDICIONES LABORALES, SALVAGUARDA Y NOTARIADO..... 6

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA REALIZAR CONSULTAS PREVIAS, PÚBLICAS, ABIERTAS Y REGULARES, ASEGURANDO LA PARTICIPACIÓN PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, GUIADO POR LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, INCLUSIÓN Y TRANSPARENCIA 19

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA DIRIGIDA A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN 28

ACUERDO

POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO “REFUGIO ESTEVES REYES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN” , CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 35

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 8 DE SU REGLAMENTO Y 8 BIS Y 8 TER DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa a las C.C. Diputadas Clara Paola Rosales Montiel y Naomi Raquel Peniche López, propietarias y a los C.C. Diputada Edith Guadalupe Trujeque Jiménez y Diputado Daniel Enrique González Quintal, como sus respectivos suplentes, para formar parte de la Junta Directiva de la Agencia de Transporte de Yucatán, en representación del Honorable Congreso del Estado. Dicha designación podrá ser ratificada por el Pleno de la siguiente legislatura a efecto de que concluyan el período que establece la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo, notifique al organismo descrito en este Acuerdo para los efectos correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXX y 42 de la Constitución Política, y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se declaran electos para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del H. Congreso del Estado de Yucatán, el cual iniciará el 1 de junio y concluirá el 31 de agosto de 2026, a los ciudadanos diputados siguientes:

PROPIETARIOS:

PRESIDENTA: DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
SECRETARIO: DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA
SECRETARIA: DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA

SUPLENTE:

PRESIDENTE: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
SECRETARIA: DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA: DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE:**(RÚBRICA)****DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ**
GÓMEZ.**SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN**
ALONZO.

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se establece el protocolo del proceso de consulta dirigida a personas con discapacidad, en materia de: mejores condiciones laborales, salvaguarda y notariado

I. INTRODUCCIÓN.

Las personas con discapacidad requieren que el marco jurídico incorpore las adecuaciones legislativas necesarias que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos a partir del reconocimiento efectivo de su personalidad jurídica, así como de su derecho a la vida independiente y a la participación plena y efectiva en la comunidad en condiciones de igualdad y sin discriminación, sin que exista impedimento alguno para ello.

En ese sentido, la función legislativa debe incorporar mecanismos institucionales de consulta que permitan identificar y atender, de manera directa, las necesidades, demandas y contextos específicos de la población, a fin de obtener la información suficiente, pertinente y actualizada para la adecuada toma de decisiones, así como para la elaboración de normas jurídicas eficaces, congruentes con la realidad social y respetuosas del enfoque de derechos humanos.

Es por ello que, el presente Protocolo tiene por objeto establecer los parámetros rectores para la realización de consultas previas, públicas, abiertas y regulares, que se desarrollen de manera estrecha con la participación preferente de las personas con discapacidad; bajo criterios de accesibilidad, información adecuada, inclusión, transparencia y participación efectiva. Lo anterior, con la finalidad de propiciar la construcción de consensos informados respecto de las materias objeto de regulación, fortaleciendo así la legitimidad del proceso legislativo y contribuyendo a una mejor toma de decisiones en beneficio de la sociedad yucateca.

II. ANTECEDENTES.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2021:

1. En fecha 30 de mayo del año dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación **declaró la invalidez del Decreto 385/2021** por el que se modifican la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 5 de julio de dos mil veintiuno.
2. En Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 8 de mayo del año dos mil veinticuatro por la LXIII Legislatura, fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 117/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para los efectos procedentes, informándose mediante oficio LXIII-CEY-674/2024 de fecha 08 de mayo de 2024.
3. Mediante oficio número LXIII-CEY-***/2023 de fecha 01 de julio de 2023 se informó a la Corte que en Sesión de Pleno celebrada el 30 de mayo de 2024 se aprobó el Acuerdo de Convocatoria a las personas con discapacidad y a sus familiares, personas que asisten a personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía general interesada en los derechos de las personas con discapacidad a participar en los foros de consulta en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda.
4. El 27 de diciembre de 2024 mediante oficio número LXIV-SG-236/2024, se solicitó una prórroga para realizar el proceso legislativo para establecer nuevas fechas para llevar a cabo las consultas públicas, la cual fue rechazada y se volvió a requerir el cumplimiento en fecha 01 de julio.
5. En fecha 21 de noviembre de 2025 por oficio número LXIV-SG-850/2025 se informó la imposibilidad de llevar a cabo las consultas en ese momento debido a que nos encontrábamos en proceso legislativo de todas las leyes fiscales del Estado.
6. Por otro lado, se solicitó que se estudie el nuevo criterio emitido por el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 147/2024.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2022

1. En fecha 30 de mayo del año dos mil veintitrés, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Ley de Notariado del Estado de Yucatán, el cual fue emitido mediante Decreto 505/2022**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 7 de junio de dos mil veintidós.
2. Mediante oficio número LXIII-CEY-457/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, se cumple el primer requerimiento notificado por listas el 25 de agosto de 2023. En dicho oficio se informa que la acción fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 31 de agosto de 2023.
3. Asimismo, en fecha 28 de junio de 2024 mediante oficio número LXIII-CEY-763/2024 se informó a la Corte que en sesión Ordinaria de Pleno celebrada el 30 de mayo de 2024, se aprobó el Acuerdo de Convocatoria a las personas con discapacidad y a sus familiares, personas que asisten a personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía general interesada en los derechos de las personas con discapacidad a participar en los foros de consulta en materia de notariado.
4. El 13 de marzo de 2025 por medio del oficio número LXIV-SG-86/2025 se cumplió con el requerimiento notificado mediante listas el 14 de febrero de 2025, en dicho oficio se solicitó una prórroga para realizar el proceso legislativo para establecer nuevas fechas para llevar a cabo las consultas públicas, fue negada la solicitud de prórroga y se requirió el cumplimiento en fecha 23 de octubre.
5. Mediante oficio número LXIV-SG-849/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025, se informa imposibilidad de llevar a cabo las consultas debido a que nos encontramos en proceso legislativo de todas las leyes fiscales del Estado.
6. Por otro lado, se solicitó que se estudie el nuevo criterio emitido por el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 147/2024.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los elementos mínimos que deben observarse para la realización de consultas dirigidas a personas con discapacidad, precisando que éstas deben ser previas, públicas, abiertas y regulares; deben desarrollarse de manera estrecha y con la participación preferente

de las propias personas con discapacidad; así como garantizar condiciones de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de que su participación sea efectiva, significativa y transparente. Todo ello con el propósito de asegurar el ejercicio pleno de su derecho a intervenir en los procesos de toma de decisiones susceptibles de afectar o beneficiar sus derechos, particularmente cuando dichas decisiones incidan de manera relevante en su vida cotidiana.

Lo anterior constituye una obligación indeclinable e intransferible del Estado mexicano, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el preámbulo, inciso o), y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establecen el deber de los Estados de llevar a cabo consultas estrechas con las personas con discapacidad, a fin de garantizar el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

En ese contexto, y atendiendo a la naturaleza de la porción normativa invalidada en las acciones de inconstitucionalidad 117/2021 y 99/2022, se reconoce la obligación de garantizar que las personas con discapacidad sean debidamente escuchadas, mediante la implementación de mecanismos de consulta adecuados que permitan recabar información pertinente para el desarrollo de un proceso legislativo informado, acorde con las necesidades de la población del Estado de Yucatán.

En consecuencia, las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura nos hemos dado la tarea de elaborar el presente Protocolo de Consulta, observando en todo momento los estándares nacionales e internacionales en materia del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente protocolo de consulta en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda de las personas con discapacidad y en materia de notariado encuentra fundamento jurídico en lo previsto por las siguientes disposiciones:

a) Ámbito jurídico internacional.

- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 5, que los Estados Parte deberán promover, en la medida compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia o, en su defecto, de las propias personas con discapacidad, en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas públicas

orientadas a la implementación de dicho instrumento. Asimismo, dispone la obligación de establecer canales de comunicación eficaces que permitan difundir, entre las organizaciones públicas y privadas vinculadas con este sector, los avances normativos y jurídicos encaminados a la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

- Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar de manera activa, plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones relativas a políticas y programas, incluidos aquellos que les afecten directamente, consolidando así un enfoque de inclusión y respeto a su autonomía en la vida pública.

b) Ámbito jurídico nacional.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, y 133 prevé el derecho a la consulta al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) General.

Establecer las acciones y mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta correspondiente en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda de las personas con discapacidad y en materia de notariado. Dicha consulta tendrá por objeto recabar y atender opiniones, propuestas y planteamientos formulados por personas con discapacidad, así como por organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, integrantes de la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en la materia, con el propósito de allegarse de información suficiente, pertinente y especializada que permita la elaboración de instrumentos legislativos acordes con sus necesidades e intereses.

Lo anterior contribuirá a dotar de sustento técnico, legitimidad democrática y solidez jurídica a las decisiones legislativas que, en su oportunidad, adopte el Congreso del Estado de Yucatán.

b) Específicos.

- Determinar el objetivo y la finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conformarán.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de la Convocatoria dirigida a las personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad

VI. DE LA ORGANIZACIÓN.

Serán las y los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, quienes se encargarán de llevar a cabo la consulta en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda de las personas con discapacidad y en materia de notariado.

VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

Establece la finalidad de la realización del proceso de la consulta, la materia de la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las etapas del proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

El objetivo de la consulta consiste en recibir y escuchar las opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad respecto a las medidas que deben considerarse en la mejora de sus condiciones laborales, así como en su salvaguarda durante situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales, así como los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que deben ser implementados en el ejercicio de la función notarial y con ello, legislar el marco normativo local de acuerdo a sus necesidades.

b) Requisitos de la Consulta.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la

manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

c) Materia y tema a consultar.

Las materias de la Consulta a las personas con discapacidad serán:

1. **La mejora de sus condiciones laborales y salvaguarda**, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 117/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. En dicha tónica, el tema a consultar en específico es el contenido normativo de los artículos 24,26, 32 Bis y 110 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estados y los Municipios del Estado de Yucatán; así como el artículo 38 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

Ahora bien, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, razón por la cual, a través de esta se atenderán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes temas:

- ¿Cómo pueden mejorarse las condiciones laborales de las personas con discapacidad respecto a su jornada de trabajo?
- ¿Qué medidas deben tomarse en la salvaguarda y protección de las personas con discapacidad durante situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales?
-

2. **La materia notarial**, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. En dicha tónica, el tema a consultar es el contenido normativo de del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Ley de Notariado del Estado de Yucatán.

Asimismo, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, razón por la cual, a través de la misma se atenderá de manera enunciativa más no limitativa, el siguiente tema:

- ¿Cómo hacer accesible la prestación de los servicios notariales para las y los usuarios con discapacidad?

d) Actores participantes en la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, corresponde al Estado garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, la cual deberá realizarse de manera previa, pública, abierta y periódica; desarrollarse de forma estrecha y con la participación preferente de las propias personas con discapacidad; así como bajo condiciones de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de asegurar una participación efectiva, significativa y transparente.

En este contexto, a nivel local, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de implementar procesos de consulta dirigidos a las personas con discapacidad respecto de los asuntos legislativos que incidan en el ejercicio de sus derechos, como son en materia de mejores condiciones laborales y salvaguarda de las personas con discapacidad y en materia de notariado.

Asimismo, conforme al referido marco jurídico, los sujetos titulares del derecho a ser consultados comprenden a las personas con discapacidad; sus familias; las personas que les brindan asistencia o apoyo; las organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad; así como a integrantes de la sociedad civil y a la ciudadanía en general interesada en la promoción y protección de sus derechos.

e) Sedes de los Foros de Consulta.

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

f) Principios rectores.

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad, se tomarán en consideración los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):

- 1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.** Se refiere al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deben procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas.
- 2. La no discriminación.** Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** Vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, no se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.
- 4. La igualdad de oportunidades.** Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

- 5. La accesibilidad.** Entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VIII. APOYO INSTITUCIONAL.

Se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

IX. GENERALIDADES.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que asisten o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública. De igual forma, en la convocatoria se establecerán las formas para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

Se proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, se realizará la difusión de los puntos importantes de la medida legislativa desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

Las y los Diputados integrantes de esta Legislatura por sí o a través del personal técnico adscrito a la Secretaría General, organizarán y desahogarán las audiencias públicas, reuniones, foros y/o actividades del proceso de consulta.

Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

c) Documentación.

A través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes se recepcionará la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en los Foros de Consulta.

Se procurará asentar por escrito, mediante videgrabación o audio todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

d) Archivo.

Se sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videgrabación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la misma.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

Se deberán tomar las providencias necesarias para proveer de intérpretes y/o traductores a los Foros de Consulta.

f) Requerimientos.

Se procurará que el proceso de consulta se lleve a cabo de una manera adecuada. Asimismo, el Congreso del Estado, a través de los órganos competentes, preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

g) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se establece el protocolo del proceso de consulta dirigida a personas con discapacidad, para realizar consultas previas, públicas, abiertas y regulares, asegurando la participación preferente de las personas con discapacidad, guiado por los principios de accesibilidad, inclusión y transparencia

I. INTRODUCCIÓN.

Garantizar el derecho a la vida independiente, la personalidad jurídica y la participación plena de las personas con discapacidad exige un marco normativo adaptado a las realidades sociales vigentes y libre de cualquier forma de discriminación, para hacerlo posible, la función legislativa requiere de mecanismos institucionales de consulta que permitan captar, de manera directa, las necesidades de este sector poblacional, lo cual requiere del diálogo abierto para obtener la información técnica y actualizada para la construcción de normas jurídicas eficaces, congruentes y alineadas con el enfoque de derechos humanos.

El presente Protocolo nace con el propósito de normar la realización de consultas previas, públicas, abiertas y regulares, asegurando la participación preferente de las personas con discapacidad, guiado por los principios de accesibilidad, inclusión y transparencia, este instrumento busca generar consensos informados que fortalezcan la confianza en el proceso legislativo y optimicen la toma de decisiones en beneficio de la ciudadanía yucateca.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los estándares mínimos obligatorios para la realización de consultas dirigidas a personas con discapacidad, precisando que estas deben revestir un carácter previo, público, abierto y regular. Estos procesos deben desarrollarse en estrecha relación y con la participación preferente de las propias personas con discapacidad, garantizando condiciones óptimas de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de asegurar que su intervención sea efectiva, significativa y transparente. El propósito fundamental es salvaguardar su derecho a intervenir en los procesos de toma de decisiones públicas que incidan de manera relevante en su esfera jurídica y vida cotidiana.

Esta obligación constituye un deber indeclinable del Estado mexicano, conforme a los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el preámbulo, inciso o), y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es por ello, que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán asume el compromiso de institucionalizar mecanismos adecuados para que este sector sea debidamente escuchado, asegurando un proceso legislativo informado y acorde con las necesidades de la población del Estado.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente protocolo de consulta encuentra fundamento jurídico en lo previsto por las siguientes disposiciones:

b) Ámbito jurídico internacional.

- La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece, en su artículo 5, que los Estados Parte deberán promover, en la medida compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia o, en su defecto, de las propias personas con discapacidad, en los procesos de elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas públicas orientadas a la implementación de dicho instrumento. Asimismo, dispone la obligación de establecer canales de comunicación eficaces que permitan difundir, entre las organizaciones públicas y privadas vinculadas con este sector, los avances normativos y jurídicos encaminados a la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.
- Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar de manera activa, plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones relativas a políticas y programas, incluidos aquellos que les afecten directamente, consolidando así un enfoque de inclusión y respeto a su autonomía en la vida pública.

b) Ámbito jurídico nacional.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, y 133 prevé el derecho a la consulta al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

c) Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Yucatán.
- Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.**c) General.**

Establecer las acciones y mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta correspondiente. Dicha consulta tendrá por objeto recabar y atender opiniones, propuestas y planteamientos formulados por personas con discapacidad, así como por organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, integrantes de la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en la materia, con el propósito de allegarse de información suficiente, pertinente y especializada que permita la elaboración de instrumentos legislativos acordes con sus necesidades e intereses.

Lo anterior contribuirá a dotar de sustento técnico, legitimidad democrática y solidez jurídica a las decisiones legislativas que, en su oportunidad, adopte el Congreso del Estado de Yucatán.

d) Específicos.

- Determinar el objetivo y la finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conformarán.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de la Convocatoria dirigida a las personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad

V. DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTORES PARTICIPANTES.

La organización, conducción y desahogo del proceso de consulta corresponderá a las y los diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, auxiliados de forma directa por la Secretaría General.

Serán sujetos prioritarios de la consulta: las personas con discapacidad; las familias que integren a una persona con discapacidad; personas cuidadoras o asistentes; organizaciones de y para personas con discapacidad; organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía interesada en la promoción de los derechos humanos de este sector.

VI. PROCESO DE LA CONSULTA.

Establece la finalidad de la realización del proceso de la consulta, la materia de esta, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las etapas del proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

El objetivo de la consulta consiste en recibir y escuchar las opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad, y con ello legislar el marco normativo local de acuerdo a sus necesidades.

b) Requisitos de la Consulta.

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

c) Materia y tema a consultar.

La materia de la Consulta a las personas con discapacidad será la que corresponda en su caso.

Ahora bien, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a la materia que nos ocupe.

d) Actores participantes en la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, corresponde al Estado garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, la cual deberá realizarse de manera previa, pública, abierta y periódica; desarrollarse de forma estrecha y con la participación preferente de las propias personas con discapacidad; así como bajo

condiciones de accesibilidad, información suficiente y pertinencia, a fin de asegurar una participación efectiva, significativa y transparente.

En este contexto, a nivel local, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones, tiene la obligación de implementar procesos de consulta dirigidos a las personas con discapacidad respecto de los asuntos legislativos que incidan en el ejercicio de sus derechos..

Asimismo, conforme al referido marco jurídico, los sujetos titulares del derecho a ser consultados comprenden a las personas con discapacidad; sus familias; las personas que les brindan asistencia o apoyo; las organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad; así como a integrantes de la sociedad civil y a la ciudadanía en general interesada en la promoción y protección de sus derechos.

e) Sedes de los Foros de Consulta.

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

f) Principios rectores.

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad, se tomarán en consideración los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):

- 1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.** Se refiere al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deben procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas.
- 2. La no discriminación.** Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** Vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, no se debe negar a las personas con discapacidad su

capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.

4. **La igualdad de oportunidades.** Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
5. **La accesibilidad.** Entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

VII. APOYO INSTITUCIONAL.

Se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

VIII. GENERALIDADES.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que asisten o atienden a personas con discapacidad, organizaciones y/o instituciones de y para personas con discapacidad, a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública. De igual forma, en la convocatoria se establecerán las formas para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

Se proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, se realizará la difusión de los puntos importantes de la medida legislativa desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

Las y los Diputados integrantes de esta Legislatura por sí o a través del personal técnico adscrito a la Secretaría General, organizarán y desahogarán las audiencias públicas, reuniones, foros y/o actividades del proceso de consulta.

Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

c) Documentación.

A través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes se recepcionará la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en los Foros de Consulta.

Se procurará asentar por escrito, mediante videgrabación o audio todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

d) Archivo.

Se sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videgrabación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la misma.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

Se deberán tomar las providencias necesarias para proveer de intérpretes y/o traductores a los Foros de Consulta.

f) Requerimientos.

Se procurará que el proceso de consulta se lleve a cabo de una manera adecuada. Asimismo, el Congreso del Estado, a través de los órganos competentes, preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

g) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.

Transitorios**Entrada en vigor**

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se establece el protocolo del proceso de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada dirigida a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político de los últimos años exige una transformación institucional que vincule la labor parlamentaria con las realidades palpables de la población. El Poder Legislativo del Estado de Yucatán asume el compromiso de ejercer sus atribuciones con base en datos objetivos y mecanismos democráticos que emanen de una participación ciudadana auténtica.

En este sentido, la actividad legislativa requiere de instrumentos que garanticen el diálogo y aporten información fidedigna para la toma de decisiones, asegurando la creación de productos normativos eficaces, congruentes y respetuosos de la pluralidad cultural de la entidad.

El presente Protocolo establece los parámetros rectores para el desarrollo de procesos de Consulta Previa, Libre e Informada. Su finalidad es homologar criterios de trabajo técnico y metodológico que aseguren el diseño de reformas locales legitimadas, que tutelen los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y fortalezcan el tejido social yucateco.

II. JUSTIFICACIÓN.

La Consulta Previa, Libre, Informada y Culturalmente Adecuada constituye un derecho colectivo y fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, derivado de su derecho a la libre determinación y autonomía. Su observancia representa una obligación irrenunciable, convencional e intransferible del Estado mexicano, conforme a los artículos 1o., 2o., Apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de este mecanismo, se garantiza el derecho de las comunidades a participar activamente en la toma de decisiones legislativas o administrativas susceptibles de afectarles de manera directa, o que tengan un impacto significativo en sus recursos e instituciones, usos y costumbres, formas de organización sociopolítica y esferas de vida comunitaria.

Por consiguiente, este Congreso crea el presente protocolo para dar pleno cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales en la materia.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El presente Protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones de orden convencional, constitucional y legal:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Artículos 2, 6, 7, 15 y 34 (Obligatoriedad de la consulta ante medidas legislativas).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Artículos 1, 18, 19, 32 y 38.
- El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, el cual dispone a través de sus artículos VI, XX, XXIII, XXIX y XXXI que los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con las personas, pueblos y comunidades indígenas interesados, antes de aprobar cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos o beneficiarlos.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- En el ámbito jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano. **Artículos 1o., 2o. y 133.**
- De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus **artículos 4, 5, 6, 7 y 14** diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa, Libre e Informada.

c) Instrumentos jurídicos locales.

- En lo que respecta al marco normativo estatal, las Consultas se encuentran reguladas en los artículos 10 quáter; 22, fracción VIII y, 43, primer párrafo, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- La Constitución Política del Estado de Yucatán establece disposiciones en materia de derechos de la cultura maya y comunidades asentadas.

IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) General.

Establecer las acciones y mecanismos que permitan llevar a cabo la consulta correspondiente con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades

indígenas y afroamericanas asentadas en la entidad, lo cual dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Elaboración de Convocatoria, así como su publicación y difusión.

V. DE LA ORGANIZACIÓN.

La organización, conducción y validación del proceso de consulta corresponderá al Honorable Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Comisión Permanente dictaminadora competente según la materia de la iniciativa de Ley o Decreto a consultar, con el auxilio técnico de la Secretaría General.

VI. PROCESO DE LA CONSULTA.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la Consulta Previa, Libre e Informada de personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán, tiene el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios de la materia que en su caso nos ocupe.

b) Principios rectores de la Consulta.

Previa. Debe realizarse antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa, autorización o inicio de actividades que les afecte, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas estén involucradas lo antes posible en el proceso para que puedan participar en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios. Es decir, debe llevarse a cabo durante las primeras etapas del proyecto y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica que la participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debe llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación o condicionamiento alguno.

Informada. De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico,

social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades.

Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de diversas medidas legislativas. La obligación del Estado es asegurar que toda acción legislativa en materia indígena o afromexicana, sea tramitada y decidida con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento, la cual deberá estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afromexicanos sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.

Consentimiento Informado. Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas).

Deber de Acomodo. La Autoridad responsable podrá ajustar la propuesta legislativa con base en los resultados de la consulta.

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Interculturalidad. Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Libre Determinación. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

Participación. En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta.

Acceso a la información. Se divulgará de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

c) Materia y temas por consultar.

La materia de la presente Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentran en el territorio estatal se establecerá en la convocatoria de la misma.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a la materia que se determine.

d) Actores participantes en la Consulta.

- **Autoridad Responsable.**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. En ese sentido, a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acerca de diversos temas legislativos, es el órgano legislativo denominado H. Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente que le corresponda según la materia a consultar.

- **Sujetos de la Consulta.**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, tendrán el carácter de sujetos titulares del derecho a la consulta las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio de Yucatán, quienes participarán a nivel individual o mediante sus autoridades legítimas: municipales, comunitarias, tradicionales, de núcleos ejidales y comunales, así como organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la defensa de sus derechos constitucionales.

e) Sedes de los Foros de Consulta.

Las fechas y horarios en que se llevarán a cabo los foros de Consulta, se darán a conocer en la convocatoria respectiva.

VII. APOYO INSTITUCIONAL.

Se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como el de las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

VIII. GENERALIDADES.

Será abierta a todas las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas; representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas; colectivos, instituciones públicas, instancias privadas; así como a la ciudadanía en general,

que tenga interés en la agenda de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos y del desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de los sujetos interesados.

a) Documentación.

La Comisión Permanente correspondiente, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes, recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

a) Archivo.

La Comisión Permanente a la que le corresponda llevar la consulta, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

b) Intérpretes.

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta, en las lenguas originarias que predominen en la región.

c) Requerimientos.

La Comisión Permanente correspondiente, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

d) Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente protocolo serán resueltos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo.

Transitorios**Entrada en vigor**

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Por el que se determina la fecha de entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”, correspondiente al año 2026

Artículo 1.- El H. Congreso del Estado de Yucatán acuerda que, por única ocasión, la entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”, correspondiente al año 2026, se realice durante el mes de junio de 2026.

Artículo 2.- El H. Congreso del Estado de Yucatán acuerda que, por única ocasión, la entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán”, correspondiente al año 2026, se realice durante el mes de junio de 2026.

Artículo 3.- La entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán” se llevará a cabo en sesión de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social del H. Congreso del Estado de Yucatán, convocada para ese único fin, en la fecha y hora que determine la Presidencia de dicha Comisión, dentro del mes de junio de 2026.

Artículo 4.- La presente determinación tendrá efectos únicamente respecto de la entrega del Reconocimiento “Refugio Esteves Reyes del H. Congreso del Estado de Yucatán” correspondiente al año 2026, sin modificar el calendario ordinario previsto en el Decreto 753/2024 para los ejercicios subsecuentes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Mesa Directiva, a la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, a la Secretaría General y a la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos administrativos y parlamentarios conducentes.

Artículo tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP.SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.**

SECRETARIA

(RÚBRICA)

**DIP.MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA